República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4292740**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ ANGELA RIVERA CORREA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 42108283** y la tarjeta de abogado (a) **No. 100993**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 01 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HUGO JARAMILLO CARDONA
DEMANDADO	JUAN CARLOS GIRALDO GALVIS
RADICADO	170014003001 **2024 00200** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE**

INMUEBLE ARRENDADO promovida por HUGO JARAMILLO CARDONA contra el señor JUAN CARLOS GIRALDO GALVIS se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del inmueble objeto de restitución (Apartamento 1), de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión.

2. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, se requiere que la parte demandante preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2, en concordancia con el numeral 7 del artículo 384 *ibídem.*

4. En caso de no cumplir con el anterior requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, adjuntará la prueba del envío y recibido de la demanda, subsanación y sus anexos al demandado.

5. Allegará de forma completa el contrato de arrendamiento, toda que la información contenida en la parte inferior de algunas páginas no puede leerse en su integridad.

6. Considerando que el contrato de arrendamiento expone que el señor HUGO JARAMILLO CARDONA se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Manizales, deberá allegar el respectivo certificado con una vigencia inferior a 30 días.

7. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 054 fijado el 02 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e18db9b272dcc4c2844baa4b114c490b8ebbadee3fd78469d0fbf88e11b60a**

Documento generado en 01/04/2024 05:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica